

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

26421 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1988, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento histórico a favor de la iglesia parroquial de Santa Catalina en el Real de San Vicente (Toledo).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General de Cultura, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de monumento histórico a favor de la iglesia parroquial de Santa Catalina en El Real de San Vicente (Toledo), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de El Real de San Vicente, que según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que al siguiente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 3 de octubre de 1988.—El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO

Descripción histórica

La iglesia de Santa Catalina aparece como parroquia independiente en 1492, siendo su construcción posiblemente de fines del siglo XV, si bien, las posteriores y sucesivas reformas, llegaron a transformarla en lo que es la iglesia actual, cuya arquitectura responde más al siglo XVIII que al primeramente mencionado.

Los hitos más sobresalientes de su construcción son:

En 1641 Antonio Domínguez, vecino de Navamorcuende, adereza y acaba la Capilla Mayor.

En 1725 se hace la puerta principal.

En 1731 se inicia el alargamiento de la iglesia, haciéndose la tribuna de madera que se apoya sobre una sola columna, de fuste liso, de granito y rematada por una zapata, caracterizada por las volutas de sus extremos. Estas obras se pueden considerar finalizadas hacia mediados de siglo.

En 1756 se hace la bóveda de la iglesia, de medio cañón, con velas en las faldas.

En 1940 se construye la última de las capillas con que cuenta la iglesia, utilizándose las piedras de la ermita de la Virgen del Vallejuelo que se derrumbó ese año.

Localización

La iglesia parroquial de Santa Catalina se encuentra situada en la plaza del Llanillo.

Descripción

Iglesia construida en piedra, de planta rectangular y una sola nave, tiene la cabecera plana y un espacio en la parte superior a modo de crucero. La torre aparece adosada a la cabecera, albergando el campanario en la parte superior y la sacristía en la base.

Originariamente, la cubierta presentaba dos zonas bien diferenciadas: La bóveda gótica de la Capilla Mayor, construida en piedra y el resto de la iglesia, recubierta de madera, al estilo mudéjar, muy típico de la provincia de Toledo.

La iglesia conserva en su interior tallas que pertenecen a diversas etapas cronológicas y estilísticas, destacando a modo de ejemplo las góticas de fines del siglo XV o comienzos del XVI, de «San Sebastián» o del «Cristo Crucificado», o las barrocas de la «Virgen del Carmen» (fin del siglo XVII), siendo muy interesantes las talladas por Luis Salvador Carmona, pertenecientes al barroco de principios del siglo XVIII y que están situadas en el retablo que preside la Capilla de Nuestra Señora de los Dolores («Dolorosa», «Jesús con la Cruz a cuestas», «Cristo

crucificado»...). Otro retablo importante es el del Altar Mayor, también de época barroca, aunque anterior (segunda mitad del siglo XVII).

La iglesia conserva solamente dos cuadros, uno a cada lado del Altar Mayor («Virgen del Sagrario», del siglo XVII, y «Ecce Homo», del siglo XVIII), y diversas piezas del ajuar litúrgico, realizadas en plata y con una cronología que abarca desde los siglos XVI al XVIII.

Objeto de declaración

Inmueble correspondiente a la iglesia parroquial de Santa Catalina en El Real de San Vicente (Toledo).

Area de protección

Plaza del Llanillo delimitada por:

Calle de Toribio Contreras.

Calle de Marcelino Díaz.

Confluencia de las calles Generalísimo y Juan Eugenio Díaz.

Las parcelas con fachada a las calles:

Toribio Contreras desde su confluencia con la plaza del Llanillo hasta su confluencia con la calle Marcelino Díaz Sánchez.

Marcelino Díaz Sánchez, desde su confluencia con la calle Toribio Contreras hasta su confluencia con la plaza del Llanillo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

26422 *ORDEN de 6 de octubre de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, relativo a las normas subsidiarias del término municipal de Valdemoro.*

En sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdemoro contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 22 de octubre de 1987, aprobatorio de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Valdemoro, y

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 22 de octubre de 1987, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valdemoro y su Catálogo Complementario.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1987 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad» de 21 de noviembre del mismo año;

Resultando que, ante la publicación del precitado acuerdo, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdemoro, interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 15 de diciembre de 1987, número de orden 20585, en el que, tras alegar lo que estimó pertinente a su derecho, termina interesando la revocación de la Resolución recurrida;

Resultando que, al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 21 de julio de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada en fecha 27 de julio de 1988, ha informado favorablemente la propuesta de estimación parcial del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que, según el precitado informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, resulta pertinente la propuesta municipal de recalificar como equipamiento general el área prevista como aplica-